

Estas cartelas deberán fijarse sobre el surtidor de forma que puedan ser precintadas por los servicios de verificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 9 de abril de 1976.

OSORIO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE MARINA

10424 REAL DECRETO 1198/1976, de 26 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Comodoro don Ramón Emilio Jiménez, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Comodoro don Ramón Emilio Jiménez, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Marina,
GABRIEL PITA DA VEIGA Y SANZ

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

10425 ORDEN de 1 de abril de 1976 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Monseñor Fernando Ferris», instituida en Onda (Castellón), por don Alfredo Ferris Sales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación tramitado por la Junta de Asistencia Social de Castellón de la Plana, relativo a la Fundación «Monseñor Fernando Ferris», instituida en la localidad de Onda, por don Alfredo Ferris Sales, y

Resultando que por escritura pública otorgada en la localidad de Onda por don Alfredo Ferris Sales, ante el Notario don Faundo Sancho Alegre, con fecha 22 de julio de 1975, el otorgante constituyó una Fundación de interés público denominada «Monseñor Fernando Ferris», teniendo por objeto la realización y mantenimiento de una Residencia de carácter benéfico-particular para acoger ancianos que total o parcialmente no puedan atender a sus necesidades; en el acto fundacional se dotó con determinados bienes incrementados posteriormente con otras aportaciones y ascendiendo en totalidad a los siguientes: 110 acciones «Popular de Inversiones A, S. A.»; 110 acciones «Popular de Inversiones B, S. A.»; 110 acciones «Popular de Inversiones C, S. A.»; 110 acciones «Popular de Inversiones D, Sociedad Anónima»; 110 acciones «Popular de Inversiones E, Sociedad Anónima», ascendiendo la suma total a 1.512.500 pesetas. La suma de 5.645.662,70 pesetas, aportación de la «Cooperativa de Crédito Caja Rural Nuestra Señora de la Esperanza», de Onda; solar de seis hanegadas equivalente a 4.986 metros cuadrados, sito en la partida de Palasí, y 600.000 pesetas en metálico;

Resultando que la Fundación, según los estatutos, está regida por un Patronato de carácter gratuito formado por el Alcalde-Presidente de Onda, que será Presidente nato; el Párroco de la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción; el Presidente de la Caja Rural de la villa; el Presidente de la «Mutua Azulejera de Seguros»; el Presidente de Cáritas Interparroquial; el Presidente del Sindicato de Riegos; el Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos y dos vecinos elegidos entre personas que reúnan las debidas condiciones de idoneidad, competencia y arraigo en la localidad, elegidos por los anteriores;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales vigentes, practicándose los anuncios correspondientes en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el diario «Mediterráneo» y en el tablón de anuncios de la Corporación municipal, concediendo el período de audiencia a cualquier persona interesada en la Fundación, sin que se haya formulado reclamación alguna, habiendo informado el Abogado del Estado Jefe de la provincia, como miembro de la Junta Provincial de Asistencia Social, en el sentido de que la Fundación Monseñor Fernando Ferris por razón de sus características y de su naturaleza, así como por los bienes de que dispone, puede ser clasificada como de beneficencia particular, sometida al protectorado del Ministerio de la Gobernación.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción, de 14 de marzo de 1899, y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Considerando que según determina el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, son instituciones de beneficencia los establecimientos o asociaciones permanentes, destinados a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas, como escuelas, colegios, hospitales, casas de maternidad, asilos, etc., y asimismo conforme al artículo 58 de la Instrucción de la misma fecha, para que pueda clasificarse como particular una fundación se requiere: que cumpla o pueda cumplir con el objeto de su institución o con el que tuvo desde tiempo inmemorial y que se mantenga principalmente con el producto de sus bienes;

Considerando que de la simple lectura del relato de hechos, se advierte que la Fundación instituida por don Alfredo Ferris Sales, reúne los requisitos exigidos por las disposiciones y preceptos enunciados, puesto que tiene por objeto fines eminentemente asistenciales como son los de la creación y mantenimiento de un asilo reservado a ancianos que total o parcialmente no puedan atender a sus necesidades, y se encuentra, asimismo, en posesión de bienes de cuantía suficiente para cumplir adecuadamente y con la mayor garantía de seguridad los dichos fines, con lo cual concurren todas las condiciones exigidas por los preceptos legales anteriormente enunciados.

Considerando que al existir bienes de naturaleza inmueble en el capital que constituye la dotación de la Fundación, procede inscribirlos en el Registro de la Propiedad a nombre de la misma y depositar en establecimiento público destinado al efecto, los valores mercantiles e industriales y metálico que también forman parte de su patrimonio;

Considerando que procede confirmar en el cargo de Patronos a las personas que ostentan aquéllos a que se hace referencia en los Estatutos de la Fundación;

Considerando que al no haber sido relevada, expresamente la Junta de Patronos de la obligación de rendir cuentas al Protectorado, estará obligada a su rendición anualmente, en los términos previstos en la instrucción del ramo,

En su virtud, este Ministerio acuerda:

Primero.—Clasificar como de beneficencia particular la Fundación «Monseñor Fernando Ferris», instituida en Onda, de esa provincia.

Segundo.—Que se confirme en sus cargos de Patronos al Alcalde-Presidente de Onda, que será Presidente nato; al Cura Párroco de la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción; al Presidente de la Caja Rural de la Villa; al Presidente de la Mutua Azulejera de Seguros; al Presidente de Cáritas Interparroquial; al Presidente del Sindicato de Riegos; al Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos y a dos vecinos elegidos entre personas que reúnan las debidas condiciones de idoneidad, competencia y arraigo en la localidad, elegidos por los anteriores, los cuales vendrán obligados a formular presupuestos y rendir periódicamente cuentas al Protectorado.

Tercero.—Que se inscriban, si no lo estuviere, a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad, los bienes inmuebles que forman parte de su patrimonio y se depositen bajo la misma titularidad, en establecimiento destinado al efecto, los valores mobiliarios y metálico que en su día puedan formar parte del patrimonio fundacional, y

Cuarto.—Que de esta resolución se dé traslado al Ministerio de Hacienda a los efectos oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Romay Beccaría.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Social.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

10426 RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Aprobado el proyecto para la construcción de la estación depuradora de aguas residuales de Valencia, incluido en el Programa de Inversiones Públicas, lo que lleva implícito la declaración de utilidad pública y, consiguientemente, la necesidad de urgente ocupación de los inmuebles precisos, y a efectos de aplicación del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes del Reglamento de 28 de abril de 1957, esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas afectadas en la primera fase en el término municipal de Valencia, a cuyo efecto se pone en conocimiento de los titulares, que serán notificados con la correspondiente cédula, que quedan convocados por el presente anuncio para el próximo día 4 de junio, a las diez horas, en los locales del